

**cem**

CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

# DOSSIER DE FORMAS JURÍDICAS.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

[www.cem-malaga.es](http://www.cem-malaga.es) e-mail: [uce@cem-malaga.es](mailto:uce@cem-malaga.es)



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

# ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>EL EMPRESARIO INDIVIDUAL.</b>                             | <b>3</b>  |
| <b>COMUNIDAD DE BIENES.</b>                                  | <b>4</b>  |
| <b>SOCIEDAD CIVIL.</b>                                       | <b>5</b>  |
| <b>SOCIEDAD COLECTIVA.</b>                                   | <b>6</b>  |
| <b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</b>                 | <b>7</b>  |
| <b>SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.</b>                      | <b>9</b>  |
| <b>SOCIEDAD ANÓNIMA.</b>                                     | <b>11</b> |
| <b>SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES.</b>                   | <b>13</b> |
| <b>SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE.</b>                         | <b>14</b> |
| <b>SOCIEDAD LIMITADA LABORAL.</b>                            | <b>16</b> |
| <b>SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL.</b>                             | <b>18</b> |
| <b>SOCIEDAD COOPERATIVA.</b>                                 | <b>20</b> |
| <b>SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA.</b>                       | <b>22</b> |
| <b>SOCIEDAD CAPITAL-RIESGO.</b>                              | <b>23</b> |
| <b>OTRAS FORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS.</b>                    | <b>24</b> |
| <b>SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA.</b>                             | <b>24</b> |
| <b>AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO.</b>                      | <b>25</b> |
| <b>INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.</b>                 | <b>25</b> |
| <b>SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN.</b>                   | <b>27</b> |
| <b>EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.</b>              | <b>28</b> |
| <b>SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA.</b>              | <b>28</b> |
| <b>PASOS A TENER EN CUENTA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD.</b> | <b>30</b> |

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es

## **EL EMPRESARIO INDIVIDUAL.**

- **Concepto:** Persona Física que disponiendo de la capacidad legal necesaria ejerce de forma habitual y por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional. También se le conoce como autónomo.
- **Requisitos:** Capacidad, ejercicio habitual y continuo y ejercicio en nombre propio.
- **Capacidad:** Puede ser empresario individual todo aquel que tenga capacidad jurídica general, sea mayor de edad, con libre disposición de los bienes, menor de edad emancipado, o menor de edad en circunstancias especiales siempre que tenga la libre disposición de sus bienes a través de sus representantes legales.
- **La inscripción:** En el Registro Mercantil es potestativa, no obligatoria, salvo el empresario naviero, el cual, por el riesgo que entraña la actividad empresarial a la que se dedica, se le exige la inscripción registral para limitar la responsabilidad que su actividad puede generar, no obstante podrá voluntariamente inscribirse, en cuyo caso se aprovechará de las ventajas que ofrece aquél. (legitimación, oponibilidad, publicidad, etc.).
- **Capital social:** No existe mínimo legal exigido.
- **Contabilidad:** Todo empresario está obligado a llevar un libro de inventarios y cuentas anuales, y un diario.
- **Órgano social:** El propio empresario.
- **Responsabilidad:** No existe separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio del empresario, es decir, el empresario responderá con todo su patrimonio presente y futuro de las obligaciones que contraiga.
- **Fiscalidad:** Tributa por el I.R.P.F.

### **COMUNIDAD DE BIENES.**

- **Concepto:** Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.
- **Constitución:** La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes. La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- **Número mínimo de socios:** Se exige un mínimo de 2 socios.
- **Límites de participación en el capital:** No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- **Derecho de los socios:** Participan en proporción a su aportación en la gestión.
- **Órgano social:** Reunión de los comuneros.
- **Responsabilidad:** La responsabilidad frente a terceros es ilimitada, personal y solidaria y con todos los bienes.
- **Fiscalidad:** I.R.P.F. rendimientos por actividades económicas. Cada comunero se imputará la parte del rendimiento y retenciones que le corresponda así como los pagos fraccionados que él haya realizado.

## **SOCIEDAD CIVIL.**

- **Concepto:** Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, para realizar una actividad empresarial en común con ánimo de repartir entre sí las ganancias.
- **Constitución:** La Sociedad Civil no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad Civil. La Sociedad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.
- **Número mínimo de socios:** Se exige un mínimo de 2 socios.
- **Límites de participación en el capital:** No se exige aportación mínima, el capital serán las aportaciones de los socios, sean dinerarias o no.
- **Derecho de los socios:** Participan en las pérdidas y ganancias de forma proporcional a lo aportado, salvo en los casos en que haya pactos que lo modifiquen.
- **Órgano social:** Reunión de los socios.
- **Responsabilidad:** La responsabilidad frente a terceros es ilimitada, personal y solidaria y con todos los bienes.
- **Fiscalidad:** Se tributa por el I.R.P.F. y por el I.V.A.

### **SOCIEDAD COLECTIVA.**

- **Concepto:** Sociedad de tipo personalista dedicada en nombre colectivo a la explotación de su objeto social.
- **Constitución:** Deberá hacer constar su constitución, pactos y condiciones, en escritura pública que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil.
- **Número mínimo de socios:** Se exige un mínimo de 2 socios.
- **Límites de participación en el capital:** No existe mínimo legal. Las aportaciones de los socios pueden ser económicas o pueden ser en forma de trabajo.
- **Derecho de los socios:** Los socios capitalistas responderán a las pérdidas en la misma proporción a menos que, por pacto expreso, se incluya a los socios industriales. Las ganancias se repartirán entre los socios en función de la porción de intereses que tengan en la compañía, correspondiendo a los socios industriales lo mismo que al socio capitalista de menor aportación.
- **Órgano social:** Todos los socios, salvo si se nombran uno o varios gestores.
- **Responsabilidad:** Personal, solidaria e ilimitada de todos los socios, el socio se responsabiliza con todos sus bienes.
- **Fiscalidad:** Impuesto de sociedades.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

- **Concepto:** La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, la responsabilidad se limita al capital aportado.
- **Constitución:** Es imprescindible escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, momento a partir del cual la sociedad adquiere personalidad jurídica.
- **Menciones obligatorias que deben aparecer en la escritura pública:** Deben de comparecer los socios fundadores a la escritura de constitución, declarando sus circunstancias personales; La totalidad de las participaciones sociales que han de suscribirse y desembolsarse; Declaración de voluntad de constituir la sociedad; Aprobación de los estatutos; Identificación de aquellos que inicialmente se ocupan de la administración y la gestión.
- **Menciones obligatorias que deben aparecer en los estatutos:** Denominación de la sociedad, la cual debe ir seguida de los términos “sociedad de responsabilidad limitada” o su abreviatura “S.L.”; Objeto social, es decir, las actividades que se van a desarrollar; La fecha de cierre del ejercicio social; Domicilio Social, Cifra de capital social íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en participaciones que determinan los derechos económicos y derechos políticos; Modos de organizar la representación y administración dela sociedad.
- **Número mínimo de socios:** Mínimo 1 socio.
- **Capital social:** No puede ser inferior a 3.000 € y deberá estar totalmente suscrito y desembolsado en el momento de constitución de la Sociedad. Sólo



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

pueden hacerse aportaciones económicas, en ningún caso pueden ser trabajo personal.

- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado, los socios no responden personalmente de las deudas sociales.
- **Transmisión de las participaciones:** Las participaciones se pueden transmitir libremente entre los socios, así como la libre transmisión realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente y la transmisión realizada a favor de una sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad transmitente. Además se les reconoce a los socios y a la sociedad un derecho de adquisición preferente, que les permite adquirir las participaciones que se transmiten.
- **Órganos sociales:** Son dos, la junta general de socios y el órgano administrador.
- **Reserva y fondos obligatorios:** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico se destinará a reserva legal una cifra igual al 10% de los beneficios hasta que la reserva alcance un 20% del capital.
- **Cuentas anuales:** Comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria. También se ha de presentar el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.
- **Fiscalidad:** Tributa al 30% los primeros 90.151,81 € de beneficio y al 35% el resto en el impuesto de sociedades.
- **Transformación:** Es posible que una sociedad de responsabilidad limitada cambie a otra forma social, pero para ello debe de formalizarse en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.





CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.**

- **Constitución:** Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.
- **Denominación de la sociedad:** Que estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, más un código alfanumérico más la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “SLNE”. Además incorpora un código (ID-CIRCE) lo que permite su obtención en 24 horas. La certificación correspondiente estará disponible a partir de las 24 horas de solicitud. Además se da la posibilidad de utilizar unos Estatutos Sociales Orientativos permitiendo la constitución de la sociedad en 48 horas.
- **Número mínimo de socios:** Mínimo uno y en el momento de la constitución el máximo será cinco.
- **Capital social:** Dividido en aportaciones voluntarias y obligatorias realizadas por los socios y asociados.
- **Cifra mínima del capital social:** Entre 3.012 € a 120.202 € que sólo podrán desembolsarse mediante aportaciones dinerarias.
- **Responsabilidad:** Está limitada a las aportaciones de los socios.
- **Transmisión de las aportaciones:** Las aportaciones pueden ser transmitidas intervivos (socios y asociados) y mortis causa (herederos y legatarios.)
- **Órganos Sociales:** La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal o pluripersonal, cuyos miembros deberán ser socios y actuar solidariamente o mancomunadamente. Cuando la administración se atribuya a un órgano pluripersonal, en ningún caso adoptará la forma ni el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

- **Ventajas Fiscales:** Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la modalidad de operaciones societarias, derivadas de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde su constitución; Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto de Sociedades correspondientes a los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución; Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución; No tienen obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros periodos impositivos desde su constitución; Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una empresa, con una duración mínima de dos años con al menos, un local y un empleado con la forma jurídica de Sociedad Limitada de Nueva Empresa, y cuyo régimen fiscal es similar al de cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo de 4 años).
- **Transformación:** Es posible que una sociedad limitada de nueva empresa cambie a otra forma social, pero para ello debe de formalizarse en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
- **Pasos para Constituir la Sociedad:** Cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE); Inscripción de la denominación social; Depósito inicial del capital social; Petición de cita con el notario; Otorgamiento de escritura pública; Solicitud del NIF provisional; Pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados; Inscripción en el Registro Mercantil provincial; Envío de datos de registro de la escritura; Solicitar NIF definitivo y darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Recogida de Documentación.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

## **SOCIEDAD ANÓNIMA.**

- **Definición:** La Sociedad Anónima es una sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social se integra por las aportaciones económicas de todos los socios y está dividido en acciones. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.
- **Constitución:** Es imprescindible escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, momento a partir del cual la sociedad adquiere personalidad jurídica. Deberán estar incluidos los estatutos de la Sociedad.
- **Menciones obligatorias que deben aparecer en la escritura pública:** Datos identificativos de personas físicas o jurídicas que otorgan escritura pública, es decir, identidad de los socios fundadores; Consentimiento contractual, que es la voluntad de constituir la sociedad anónima; Aportaciones de los socios, indicando el título a que se hacen y el número de acciones que se atribuyen en pago; Cuantía aproximada de los gastos de constitución; Los estatutos; Identidad de las personas físicas o jurídicas que se encargan inicialmente de la representación y la administración.
- **Menciones obligatorias que deben aparecer en los estatutos:** Denominación de la Sociedad Anónima, la cual debe ir seguida de los términos “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.”; Objeto social, es decir, las actividades que se van a desarrollar; Duración de la sociedad; Fecha de inicio de la actividad, que no podrá ser anterior a la escritura pública; Domicilio Social; Cifra de capital social; Valor nominal de las acciones; Estructura de los órganos de administración; Modo de deliberar y adoptar acuerdos; Fecha de cierre del ejercicio social; Posibles limitaciones a la libre transmisión de acciones; Prestaciones accesorias; Derechos especiales reservados a socios fundadores, cuyo valor no podrá superar el 10% de los beneficios netos.
- **Número mínimo de socios:** Mínimo 1, no existe número máximo.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

- **Capital social:** Dividido en acciones, integradas por las aportaciones de los socios.
- **Cifra mínima del capital social:** El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.101,21 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.
- **Responsabilidad:** La sociedad tiene un patrimonio social distinto del patrimonio de cada uno de sus socios y con este patrimonio social es con el que se responde ante las deudas sociales.
- **Transmisión de las acciones:** Las acciones se pueden transmitir libremente entre los socios o bien terceras personas ajenas de la sociedad, de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.
- **Órganos sociales:** Son dos, la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración o administradores.
- **Reserva y fondos obligatorios:** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico se destinará a reserva legal una cifra igual al 10% de los beneficios hasta que la reserva alcance un 20% del capital.
- **Cuentas anuales:** Comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria. También se ha de presentar el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado.
- **Fiscalidad:** Tributa al 30% los primeros 90.151,81 € de beneficio y al 35% el resto en el impuesto de sociedades.
- **Transformación:** Es posible que una sociedad anónima cambie a otra forma social, pero para ello debe de formalizarse en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

[www.cem-malaga.es](http://www.cem-malaga.es) e-mail: [uce@cem-malaga.es](mailto:uce@cem-malaga.es)



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES.**

- **Definición:** Es una sociedad capitalista cuyo capital social está dividido en acciones, formado por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.
- **Constitución:** Se debe realizar mediante escritura pública, incluyendo los estatutos de la sociedad y es obligatoria su inscripción en el Registro Mercantil y publicación de ésta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- **Denominación de la sociedad:** Puede ser el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno sólo, o bien, una denominación objetiva, añadiendo las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura "S.Com. p. A."
- **Número de socios:** Mínimo dos socios, de los cuales uno al menos será socio colectivo.
- **Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios colectivos es personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales. Los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada al capital aportado.
- **Capital:** El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.000 € y deberá estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución, el resto cuando establezcan los Estatutos.
- **Órganos sociales:** La Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, y los socios administradores.
- **Fiscalidad:** Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

## **SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE.**

- **Definición:** La Sociedad Comanditaria Simple es una sociedad de carácter personalista, en la que coexisten socios colectivos y socios comanditarios.

Los socios colectivos aportan trabajo y, pueden aportar o no, capital mientras que los socios comanditarios sólo aportan capital, y se dedican a la explotación del objeto social en nombre colectivo.

Los socios colectivos tienen responsabilidad ilimitada mientras que los socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada a su aportación.

- **Constitución:** Mediante Escritura Pública y siendo obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil.
- **Denominación de la sociedad:** Puede ser el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno sólo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos las palabras "y Compañía", y en todos "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C." o "S. Com."

En la denominación o razón social no pueden figurar los nombres de los socios comanditarios.

- **Número de socios:** Mínimo dos socios, no existe número máximo.
- **Responsabilidad:**
  - Los socios colectivos responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.
  - Los socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada a su aportación.

- **Derechos y deberes de los socios:**

- **Socios colectivos:**

Los mismos derechos que los socios de las sociedades colectivas: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- **Socios comanditarios:**

De contenido esencialmente económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

De carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a fin del año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

- **Capital:** No existe mínimo legal.
- **Órganos sociales:** Solo los socios colectivos gestionan y administran la sociedad.
- **Fiscalidad:** Impuesto sobre sociedades.

## **SOCIEDAD LIMITADA LABORAL.**

- **Definición:** Las Sociedades Limitadas Laborales son Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios, por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- **Constitución:** Mediante Escritura Pública siendo obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil donde deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como tal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las C.C.A.A. que hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios, y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
- **Denominación de la sociedad:** Deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o su abreviatura "S.L.L.". El adjetivo laboral no podrá incluirse en la denominación de sociedades que no hayan obtenido la calificación de Sociedad Laboral.
- **Número de socios:** Mínimo 3 socios, no existe número máximo.
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado.
- **Derechos y deberes de los socios:**

Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, o las entidades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, sin alcanzar el 50% del capital social.

En la transmisión de acciones o participaciones de la "clase laboral" tiene derecho preferente de suscripción los trabajadores no socios con contrato indefinido, seguidos por los socios trabajadores, los titulares de acciones o





CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

participaciones de la "clase general" y el resto de trabajadores. Si nadie ejercita su derecho de adquisición, podrán transferirse libremente.

En el caso de acciones o participaciones de la "clase general" se seguirá el mismo orden anterior pero comenzando por los socios trabajadores.

Si la transmisión fuera "mortis causa" el heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio, aunque en los estatutos sociales puede establecerse un derecho de adquisición preferente.

- **Capital:** El capital mínimo será de 3.000,00 €, desembolsado en el momento de la constitución. Estará dividido en participaciones sociales.
- **Órganos sociales:** Junta General y administrador/es o Consejo de Administración.
- **Fiscalidad:** Impuesto de sociedades.

## **SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL.**

- **Definición:** Las Sociedades Anónimas Laborales son Sociedades Anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- **Constitución:** Mediante Escritura Pública e inscripción obligatoria en el Registro Mercantil donde deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como tal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las C.C.A.A. que hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios, y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
- **Denominación de la sociedad:** En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o su abreviatura "S.A.L.". El adjetivo laboral no podrá incluirse en la denominación de sociedades que no hayan obtenido la calificación de Sociedad Laboral.
- **Número de socios:** Mínimo 3 socios, no existe número máximo.
- **Responsabilidad:** Limitada, los socios no responden personalmente de las deudas sociales.
- **Derechos y deberes de los socios:** Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, o las entidades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, sin alcanzar el 50% del capital social.

En la transmisión de acciones o participaciones de la "clase laboral" tiene derecho preferente de suscripción los trabajadores no socios con contrato indefinido, seguidos por los socios trabajadores, los titulares de acciones o



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

participaciones de la "clase general" y el resto de trabajadores. Si nadie ejercita su derecho de adquisición, podrán transferirse libremente.

En el caso de acciones o participaciones de la "clase general" se seguirá el mismo orden anterior pero comenzando por los socios trabajadores.

Si la transmisión fuera "mortis causa" el heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio, aunque en los estatutos sociales puede establecerse un derecho de adquisición preferente.

- **Capital:** El capital social mínimo será de 60.000,00 €, desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución. Estará dividido en acciones nominativas.
- **Órganos sociales:** La Junta General y administrador/es o Consejo de Administración.
- **Fiscalidad:** Tributan por el Impuesto de Sociedades al tipo del 35%.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

## **SOCIEDAD COOPERATIVA.**

- **Definición:** La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.
- **Constitución:** Se constituirá mediante Escritura Pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas.

La inscripción en el Registro Mercantil no será obligatoria.

- **Denominación de la sociedad:** La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.
- **Número de socios:** Tres para las cooperativas de primer grado, salvo en aquellos supuestos en que por esta u otra Ley se establezcan otros mínimos; dos para las cooperativas de segundo grado.

Los Estatutos pueden prever la existencia de socios colaboradores en la cooperativa; son personas físicas o jurídicas, que deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General, que en ningún caso podrán ser superior al 45% del total de las aportaciones al capital social.

- **Responsabilidad:** Limitada a las aportaciones de capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

- **Capital:** Se aportará la cantidad mínima que en los Estatutos se fije. Estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal, aunque también podrán aportar bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

- **Órganos sociales:** Asamblea General, Consejo Rector e Intervención.
- **Fiscalidad:** Impuesto de Sociedades, régimen especial.

## **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA.**

- **Definición:** Las pequeñas y medianas empresas (menos de 250 trabajadores), con el fin de facilitarse el acceso al crédito y servicios conexos, así como la mejora integral de sus condiciones financieras, podrán constituir Sociedades de Garantía Recíproca con capital variable.

Las Sociedades de Garantía Recíproca tendrán como objeto social el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

- **Constitución:** Mediante Escritura Pública e inscripción obligatoria en el Registro Mercantil, que se acompañará de la autorización para la creación de Sociedades de Garantía Recíproca del Ministerio de Economía y Hacienda. Una vez inscrita en el Registro Mercantil deberá inscribirse en el Registro Especial del Banco de España.
- **Denominación de la sociedad:** Deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura "S.G.R.". No podrá adoptarse una denominación idéntica a la de otra entidad mercantil existente.
- **Número de socios:** Mínimo 150, no existe número máximo de socios.
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado en la Sociedad.
- **Capital:** No podrá ser inferior a 1.803.036,30 € y se integrará por las aportaciones de los socios. Deberá estar desembolsado en el momento de constitución.
- **Órganos sociales:** La Junta General y el Consejo de Gobierno.
- **Fiscalidad:** Tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 25%.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **SOCIEDAD CAPITAL-RIESGO.**

- **Definición:** Son entidades financieras dedicadas fundamentalmente a facilitar financiación temporal a empresas no financieras, no inmobiliarias y no cotizadas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación, y a la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y activos de sociedades de capital-riesgo respectivamente. Como actividad complementaria realizan tareas de asesoramiento a las empresas vinculadas con ellas.
- **Constitución:** Mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Mercantil. Necesitarán una autorización previa del proyecto de constitución expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda e inscribirse también en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Denominación de la sociedad:** Las Sociedades de Capital-Riesgo están obligadas a incluir en su razón social "Sociedad de Capital-Riesgo" su abreviatura "S.C.R.".
- **Número de socios:** No existe mínimo, sin embargo, su Consejo de Administración debe estar formado por, al menos, tres miembros.
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado.
- **Capital:** Será de 1.202.024,20 €, debiéndose desembolsar en el momento de su constitución, al menos, el 50 % y el resto, en una o varias veces, dentro del plazo de tres años. Los desembolsos deberán realizarse en efectivo o en bienes que integren su inmovilizado, no pudiendo superar estos últimos el 10 % de su capital social. El capital social estará representado por acciones con igual valor nominal y con los mismos derechos, representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.
- **Órganos sociales:** Consejo de Administración.
- **Fiscalidad:** Tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es

## OTRAS FORMAS JURÍDICAS DE INTERÉS.

### SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA.

- **Definición:** Las Sociedades Anónimas Europeas (SE) son sociedades de capital por acciones, tanto desde el punto de vista financiero como del de su gestión, que desarrollan su actividad a escala europea
- **Número de socios:** No existe límite de socios.
- **Capital:** No podrá ser inferior a 120.000€ y deberá estar suscrito y desembolsado según las disposiciones aplicables a las S.A. en el Estado en que la SE tenga su domicilio social.
- **Responsabilidad:** Limitada, cada accionista solo responderá hasta el límite del capital que haya suscrito.
- **Denominación social:** La Sociedad Anónima Europea deberá hacer constar delante o detrás de su denominación social las siglas "S.E."
- **Constitución:** La constitución se podrá hacer mediante fusión, mediante la creación de una SE holding, mediante la constitución de una SE filial o mediante la transformación de una sociedad anónima existente en una SE, según sus características.

Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en el BORME en el caso español.

- **Órgano social:** Junta General de Accionistas; y bien un órgano de control y un órgano de dirección (sistema dual), bien un órgano de administración (sistema monista); según la opción que se haya adoptado en los estatutos.
- **Fiscalidad:** Impuesto de sociedades, en el caso español. En el resto de Estados miembros tributarán según las disposiciones de las S.A. reguladas por el ordenamiento jurídico del Estado miembro en el que tengan su domicilio social.





CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO.**

- **Definición:** La agrupación de interés económico constituye una nueva figura asociativa creada con el fin de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros. No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- **Número de socios:** Mínimo dos socios.
- **Capital:** No existe capital mínimo legal.
- **Responsabilidad:** Los socios responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación de interés económico. La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la agrupación de interés económico.
- **Denominación social:** En la denominación de la agrupación deberá figurar necesariamente la expresión "Agrupación de Interés Económico" o las siglas "A. I. E". No podrá adoptarse una denominación idéntica a la de otra agrupación o sociedad preexistente.
- **Constitución:** Mediante Escritura Pública siendo obligatoria su inscripción en el Registro Mercantil.
- **Órgano social:** Una o varias personas designadas en la Escritura de Constitución.
- **Fiscalidad:** Tributan por el Impuesto de Sociedades al tipo del 35%. No tributarán por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de base imputable a los socios residentes en territorio español.

### **INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

- **Definición:** Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son aquellas que tiene por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

Las Instituciones de Inversión Colectiva, que pueden ser de carácter financiero o no, adoptan la forma jurídica de sociedad de inversión o de fondo de inversión.

- **Número de socios:** Mínimo 100 partícipes, aunque reglamentariamente puede fijarse otro umbral.
- **Capital:** El mínimo y el máximo se fijará en los estatutos. El capital será susceptible de aumentar o disminuir dentro de los límites del capital máximo o mínimo fijado en sus estatutos, mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones, es por esto que también se les conoce como sociedades de inversión de capital variable.

El capital deberá de estar totalmente suscrito y desembolsado desde su constitución, y se representará mediante acciones.

- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado.
- **Denominación social:** La denominación de las sociedades de inversión deberá ir seguida de la expresión “Sociedad de Inversión de Capital Variable”, o bien de las siglas “SICAV”, o de la expresión "Sociedades de Inversión Inmobiliaria", o bien de las siglas "SII", según sea el caso.
- **Constitución:** Deberá constituirse como una sociedad anónima. La Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá autorizar previamente el proyecto de constitución de la sociedad.

Las Sociedades de Inversión no podrán dar comienzo a su actividad hasta que no se hayan inscrito en el registro administrativo de la CNMV y se haya registrado el folleto informativo correspondiente a la Institución.

La inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria.

- **Órgano social:** Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGII) o Consejo de Administración y Dirección.
- **Fiscalidad:** Tributan por el Impuesto de Sociedades.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN.**

- **Definición:** Las Sociedades Agrarias de Transformación son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.
- **Número de socios:** Mínimo tres socios, no existe número máximo.
- **Capital:** No existe mínimo legal. En el momento de la constitución el capital deberá estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos, en un 25%. El capital social de las S.A.T. estará constituido por el valor de las aportaciones realizadas por los socios, sean dinerarias o no, representadas por resguardos nominativos.
- **Responsabilidad:** Los socios responderán de forma mancomunada e ilimitada. De las deudas sociales responderá el patrimonio social y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.
- **Denominación social:** La razón social será libre e incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Agraria de Transformación", o su abreviatura "S.A.T." y el número que le corresponda en el Registro General, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.
- **Órgano social:** La Asamblea General, la Junta Rectora y el Presidente.
- **Fiscalidad:** Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

### **EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

- **Definición:** Persona física que, con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
- **Número de socios:** Mínimo un socio.
- **Capital:** No existe capital social mínimo.
- **Responsabilidad:** El emprendedor podrá limitar su responsabilidad evitando que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones (exceptuando deudas de derecho público).
- **Denominación social:** El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de <Emprendedor de Responsabilidad Limitada> o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas <ERL>.
- **Constitución:** Inscripción y publicidad a través del Registro Mercantil y Registro de la Propiedad. En la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretende no haya de quedar obligado por las resultas del giro empresarial o profesional.
- **Fiscalidad:** IRPF (rendimiento por actividades económicas).

### **SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA.**

- **Definición:** Sociedad de carácter mercantil, sin capital mínimo, de régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros (por

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

ejemplo, límites a la retribución de socios y administradores o responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación).

- **Número de socios:** Mínimo un socio.
- **Capital:** No existe capital social mínimo.
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado. En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.
- **Denominación social:** Será libre, debiendo figurar necesariamente la indicación ‘Sociedad de Responsabilidad Limitada’, ‘Sociedad Limitada’ o sus abreviaturas ‘S.R.L.’ o ‘S.L.’.

La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

- **Constitución:** Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil Central.
- **Órganos sociales:** la Junta General de socios y los Administradores.
- **Fiscalidad:** Impuesto sobre Sociedades.



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

## **PASOS A TENER EN CUENTA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD.**

- **Certificación negativa del nombre:** Se realiza en el Registro Mercantil y se demanda mediante una instancia con el nombre escogido (de un máximo de tres.) Se suele resolver en plazo de 5 días.
- **Elaboración de estatutos:** Se suele realizar en despachos de abogados. Se suele resolver un plazo de 5 días.
- **Otorgamiento de escritura pública:** Se realiza en una notaría y los socios fundadores firman la escritura de constitución de una sociedad. Para ello deben aportar la certificación negativa del nombre y los estatutos de la sociedad. Se suele resolver un plazo de 7 días.
- **Pago del impuesto de transmisiones patrimoniales:** Se debe abonar en la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria. Para ello es necesario entregar un impreso 600 debidamente cumplimentado y una primera copia simple de constitución de la sociedad. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Declaración censal y código de identificación fiscal:** Se realiza en la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria. Para ello es necesario presentar: Impreso de la Agencia Tributaria debidamente cumplimentado; Copia de escritura de constitución; Liquidación de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales; Fotocopia de DNI del solicitante, si es un socio, o fotocopia del poder notarial, si es un apoderado. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Registro de la escritura:** Se realiza en el Registro Mercantil y para ello se ha de presentar la primera copia de la escritura de constitución y la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Se suele resolver un plazo de un mes aproximadamente.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

www.cem-malaga.es e-mail: uce@cem-malaga.es



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

- **Alta en el impuesto sobre actividades económicas:** Se realiza en la Administración o Delegación de Hacienda y para ello hay que presentar el impreso que corresponda y el código de identificación fiscal. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Inscripción de la empresa en la seguridad social:** Se realiza en la Administración de la Seguridad Social correspondiente, y para ello hay que presentar: Modelo A-6 por triplicado; Documento de asociación con mutua patronal a efectos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o bien proposición de póliza con el INSS; Fotocopia compulsada de licencia fiscal; Fotocopia compulsada del documento que acredita la personalidad jurídica del titular de la empresa. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Alta de trabajadores:** Se realiza en la Administración de la Seguridad Social correspondiente, y para ello hay que presentar: El modelo A-1 por duplicado; El modelo A-2 firmado y sellado por la empresa y el/los trabajador/es; El DNI. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Comunicación de apertura del centro de trabajo:** Se realiza en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y para ello se deben presentar: Datos de la empresa; Datos del centro de trabajo; datos de la plantilla; Actividad que se desarrolla. Se suele resolver un plazo de 1 día.
- **Licencia de obras:** Se solicita en el Ayuntamiento, y para ello se deben presentar: Presupuesto por partidas de obras; Planos de planta y sección, aceptados y a escala, del estado actual y del reformado; Memoria descriptiva de las obras; Si las obras afectan a la estructura del local, se presentará proyecto firmado por el técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente y con dirección facultativa que incluya planos, presupuestos y memoria. Se suele resolver un plazo de 1 día.

---

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA (CEM)

C/ San Lorenzo, 20 – Telf.: 952 06 06 23 - Fax: 952 06 01 40 - 29001 MALAGA

[www.cem-malaga.es](http://www.cem-malaga.es) e-mail: [uce@cem-malaga.es](mailto:uce@cem-malaga.es)



CONFEDERACIÓN  
DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA

- **Licencia de apertura:** Se solicita en el Ayuntamiento, y para ello se deben presentar: Proyecto de la instalaciones para la actividad calificada; Alta en le IAE; escritura de propiedad del local; DNI del solicitante y CIF de la empresa; Memoria descriptiva de la actividad y del local; Planos del local; Presupuesto de las instalaciones; Relación de vecinos colindantes y afectado. Se suele resolver un plazo de 1 año.